

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2022-8009 *Resolución de la convocatoria de subvenciones a empresas privadas para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria para el año 2022.*

En el Boletín Oficial de Cantabria nº 40, de 28 de febrero de 2022, se publicó el extracto de la Resolución del consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de 18 de febrero de 2022, por la que se convocan subvenciones a empresas privadas para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria para el año 2022 (identificador BDNS 611361). Dicha convocatoria se rige por la Orden UIC/3/2022, de 27 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria.

En la presente convocatoria se han presentado seis solicitudes de subvención, todas ellas dentro del plazo previsto en las bases reguladoras. Revisadas dichas solicitudes, el órgano instructor advirtió defectos formales y/o omisión de documentos preceptivos en cinco de ellas. En consecuencia, en el BOC nº 126, de 30 de junio de 2022, se publicó el acto de instrucción por el que se requirió a los solicitantes afectados para que en el plazo de diez días hábiles subsanaran la falta o aportaran los documentos preceptivos omitidos, advirtiéndoles que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su solicitud, previa resolución motivada; ello salvo que el requerimiento tuviera por objeto la subsanación de un documento para la acreditación de un mérito, en cuyo caso su incumplimiento determinaría que ese mérito no fuera objeto de valoración.

Analizadas las solicitudes de subvención inicialmente presentadas y, en su caso, la documentación complementaria presentada en trámite de subsanación de solicitudes, cabe realizar la siguiente valoración de cada una de ellas:

1. Jaimanitas y Vuelta Abajo, S. L.

Atendiendo el requerimiento de subsanación de su solicitud, el interesado ha especificado las partidas de gasto incluidas en el presupuesto total de la actividad para la que solicita la subvención, sobre la base de los siguientes conceptos de gasto e importes:

	Concepto de gasto	Importe (sin IVA)	IVA	Importe total
1	Redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de obra	9.500,00	1.995,00	11.495,00
2	Tributos municipales (tasa por licencia de obra e ICIO)	1.874,57	-	1.874,57
3	Contrato de obra	71.357,47	7.135,75	78.493,22
TOTAL		82.732,04	9.130,75	91.862,79

Ahora bien, este órgano entiende que no cabe considerar como gasto subvencionable los trabajos de redacción de proyecto básico y de ejecución de obra y de dirección de obra, al aportarse para su justificación una factura emitida en fecha 19 de diciembre de 2019, esto es, fuera del ámbito temporal subvencionable (artículo 4.4 de la Orden UIC/3/2022, de 27 de enero, y apartado cuarto, sub-apartado 4, de la convocatoria). Tampoco podrán considerarse

CVE-2022-8009

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

gasto subvencionable los tributos municipales ligados a la obra (tasa por licencia urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras), a tenor de lo previsto en el artículo 4.2 de la citada Orden UIC/3/2022 y el apartado cuarto, sub-apartado 2, de la convocatoria. Y por la misma razón tampoco se consideran subvencionables los gastos de ejecución de la obra relativos a las partidas 1.7 (demolición de tabiques de ladrillo interiores) 1.10 (levantado de aparatos sanitarios) y 1.12 (retirado de mobiliario y transporte al vertedero) del presupuesto suscrito por la propiedad y la empresa contratista de la obra, que suman 1.193,73 euros (10% IVA incluido).

En conclusión, procede valorar la solicitud de subvención presentada por Jaimanitas y Vuelta Abajo, S. L., al haber completado la documentación en trámite de subsanación de solicitudes, si bien el presupuesto total de la actividad, circunscrito a los gastos que son subvencionables conforme a la convocatoria, será 77.299,49 euros (10% IVA incluido), que resulta de deducir del precio del contrato de obra, el importe de las tres partidas antes citadas.

2. Inversiones Alkaid, S. L.

Tras el requerimiento formulado por el órgano instructor, Inversiones Alkaid, S. L. ha aportado la escritura de constitución de la Sociedad. Sin embargo, no ha subsanado su solicitud de subvención en los dos aspectos formales advertidos y, lo que es más importante, no ha subsanado la documentación técnica de la obra conforme al criterio manifestado por la Oficina Técnica de la Consejería en su informe de fecha 13 de mayo de 2022, reflejado en el propio requerimiento. Por ello, se concluye que deberá tenerse por desistido de su solicitud de subvención.

A mayor razón, la Oficina Técnica puso de manifiesto en su informe de 13 de mayo de 2022 que "Las actuaciones contempladas en el proyecto relativas a la construcción de estructura y cubierta no se adecúan a obras de conservación y restauración que tengan por finalidad el mantenimiento del inmueble con sus características y materiales originales y no se encuentran entre las enumeradas en la Resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de 18 de febrero de 2022, por la que se convocan subvenciones a empresas privadas, en régimen de concurrencia competitiva, para la protección de bienes inmuebles civiles integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria para el año 2022. Únicamente las labores de Consolidación de muros podrían encajar en obras de restauración, aunque en la documentación presentada no se describen las patologías ni se hace un diagnóstico riguroso que justifique la necesidad de las actuaciones propuestas para la conservación y mantenimiento del inmueble. Las actuaciones contempladas en el proyecto aportado van más allá de la conservación, suponiendo una transformación sustancial del espacio interior del inmueble incorporando nuevos elementos ajenos a la tipología a la que pertenece, por lo que no se adecúan a los criterios establecidos en el artículo 53 de Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria". A la vista del citado informe técnico y de lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Agüero (ver, fundamentalmente, capítulos 3 y 5 del título 2 y capítulos 2, 3 y 4 del título 6), la actuación consistente en la construcción de estructura y cubierta no podría ser autorizada ni, consecuentemente, subvencionada.

3. Cenador de Amós, S. L.

Analizada la documentación técnica complementaria aportada por el interesado en trámite de subsanación de solicitudes, la Oficina Técnica ha emitido nuevo informe en fecha 16 de septiembre de 2022, cuyo contenido se reproduce parcialmente:

"En conclusión y de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del informe, la nueva documentación aportada no subsana el requerimiento de documentación de fecha 30 de junio de 2022, por los siguientes motivos:

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

1.1. Descripción y análisis de las patologías a eliminar:

a) Descripción del sistema constructivo de la cubierta de la torre y de la zona afectada por las filtraciones y análisis del origen y características de la patología.

En la memoria se indica que la capa impermeabilizante no es estanca, sin embargo, no se identifican las lesiones derivadas del mal funcionamiento de la capa impermeabilizante. Como consecuencia, no es posible determinar la adecuación de la solución propuesta.

Se indica que se van a hacer actuaciones en la cubierta de la torre para solventar problemas de filtraciones, pero no se describe el sistema constructivo de la cubierta de la torre, ni de la patología, ni se hace un diagnóstico que identifique el origen de la misma para justificar que la propuesta de intervención es la adecuada para eliminar el problema. No se describe la zona afectada por las filtraciones y el sistema constructivo de la cubierta, no se incorpora el análisis de la patología y descripción constructiva de la solución y justificación de su idoneidad para solventar el problema.

b) Identificación de los pernos metálicos que sujetan los pináculos de la torre que deberán reforzarse y análisis de la patología.

Se considera Incompleto. Se contempla la reconstrucción de los pináculos, pero no se aporta el diseño de los mismos.

c) Descripción y análisis de las demás patologías (suciedad en toda la superficie, presencia de sales solubles e insolubles en la piedra, pérdida de volumen y de color en piezas, etc).

Se considera Incompleto. En el resto de trabajos contemplados (limpieza de toda la superficie, extracción de sales solubles e insolubles, restitución volumétrica de piezas, reintegración cromática e hidrofugación) no se incluye un diagnóstico de las patologías identificadas que justifique las actuaciones propuestas. No se describen las causas de las lesiones de la cantería. Muchas de las lesiones se atribuyen a problemas de humedad, sin embargo, no se determina la causa de la humedad.

1.2. Definición de los trabajos a realizar, incluida la forma de ejecución de los mismos y los materiales a emplear; y justificación de su idoneidad técnica para dar solución a las distintas patologías.

Se considera incompleto. No se incluye la descripción detallada de la ejecución de determinados trabajos y los materiales a emplear.

1.3. Planimetrías o dibujos, de planta y alzado, secciones, u otros que se consideren necesarios referidos al bien a conservar, que identifiquen los elementos y las zonas afectadas por las actuaciones.

Se considera incompleto. No se aportan ni planos ni dibujos. Se aportan fotografías de algunas de las actuaciones, pero no de la reintegración volumétrica de elementos decorativos ni de la reconstrucción de elementos de forja.

1.4. Presupuesto desglosado en diferentes partidas, que incluya descripción y mediciones de cada una de las actuaciones.

Se considera incompleto y con contradicciones entre los documentos aportados. Según la memoria la intervención se limita al área de cubierta de la torre del Palacio Mazarrasa, sin em-

CVE-2022-8009

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

bargo, en las mediciones se contempla intervenir una superficie de 45 m², no coincidiendo con la superficie de la torre según datos de catastro, donde se indica que la superficie es de 25 m².

Asimismo, el presupuesto nº 024/2021, realizado por la Fundación Santa María, contempla una serie de intervenciones fuera del ámbito de la cubierta de la torre del Palacio de Mazarrasa pero sin concretar las mediciones ni el área de actuación. (...)

Por tanto, la documentación presentada no se ajusta al requerimiento de subsanación notificado al interesado y publicado en el BOC.

En la documentación no se aporta la información necesaria para poder establecer los condicionantes que permitan garantizar que las actuaciones planteadas respeten las características esenciales y valores del bien y que se adecúan a los criterios de intervención de las actuaciones sobre Bienes de Interés Local, recogidos en el punto 1 del artículo 53 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria".

A la vista del citado informe técnico, este órgano concluye que deberá tenerse a Cenador de Amós, S. L. por desistido de su solicitud de subvención, por falta de subsanación de la documentación técnica inicialmente aportada.

4. Langero, S. A.

Analizada la documentación técnica complementaria aportada por el interesado en trámite de subsanación de solicitudes, la Oficina Técnica ha emitido nuevo informe en fecha 16 de septiembre de 2022, cuyo contenido se reproduce parcialmente:

"(...) 1. Obras de reconstrucción de la nave de la Capilla de Lazareto de Abaño.

1.1. Documentación.

El punto 3 del artículo 47 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, indica que las actuaciones sobre los Bienes de Interés Cultural y de Interés Local deberán ir acompañadas por un proyecto visado por la Administración y por los órganos profesionales competentes. Asimismo, el punto 7 del mismo artículo establece que cualquier proyecto de intervención en un Bien declarado de Interés Cultural o de Interés Local habrá de incorporar un informe técnico sobre su importancia artística e histórica elaborado por un técnico competente. La importancia de este informe en el proyecto es fundamental para garantizar la conservación de los valores del bien.

Con respecto al contenido de un proyecto de rehabilitación o reforma, el Anejo I, "Contenido del Proyecto", del Código Técnico de la Edificación establece que se deberán incluir los datos del edificio necesarios para la definición y justificación de las obras. En este sentido, la documentación presentada no es suficiente para la definición y justificación de las obras, por los siguientes motivos:

- No se define el sistema estructural original de la cubierta de la Capilla de Lazareto de Abaño. Tan sólo se aporta una fotografía de la cubierta, pero no se entrega un plano de cubierta que definan los elementos estructurales y su ubicación.

- No se define las pendientes originales de la nave de la Capilla de Lazareto de Abaño.

- No se define la altura original del alero de la nave de la Capilla de Lazareto de Abaño.

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

- No se realiza una descripción gráfica de la situación actual de los muros de la nave de Lazareto de Abaño.

- No se definen las patologías de los muros.
- No se justifica la necesidad de demolición y reconstrucción del muro oeste.
- No se justifica la adecuación del sistema de cimentación de zapata corrida propuesto.
- No se aporta diseño del arco de la puerta de acceso a la Capilla de Lazareto de Abaño.
- No se define la cota original del pavimento de la Capilla de Lazareto de Abaño.

En resumen, la nueva documentación aportada no subsana el requerimiento de documentación de fecha 30 de junio de 2022. Por tanto, la documentación aportada sigue resultando insuficiente para emitir un juicio respecto a si las obras propuestas se adecúan a los criterios de intervención de las actuaciones sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, recogidos en el punto 1 del artículo 53 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

1.2. Cumplimiento de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Como se ha expuesto en el punto anterior, no se puede analizar la adecuación de las actuaciones a los criterios de intervención sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, recogidos en el punto 1 del artículo 53 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

2. Obras de acondicionamiento y reforma del ábside de la Capilla de Lazareto de Abaño y restauración de pinturas murales.

2.1. Documentación.

La nueva documentación subsana el requerimiento de documentación de fecha 30 de junio de 2022.

2.2. Cumplimiento de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Las obras de acondicionamiento y reforma del ábside de la Capilla de Lazareto de Abaño y la restauración de las pinturas cumplen los requisitos de intervención sobre los bienes del Patrimonio Cultural de Cantabria recogidos en el punto 1 del artículo 53 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Entre las actuaciones contempladas en las obras del ábside se incluye la incorporación de aislamiento e impermeabilización en la cubierta. No obstante, no se considera modificar los elementos de la estructura de la cubierta. Se condiciona así, las obras de acondicionamiento y reforma del ábside de la Capilla de Lazareto de Abaño y la restauración de las pinturas, al mantenimiento de la estructura actual de la cubierta del ábside, para garantizar que las actuaciones planteadas respeten las características esenciales y valores del bien. Esto quiere decir, que no se podrán sustituir los elementos estructurales de la cubierta.

2.3. Determinación del presupuesto de las obras subvencionables.

Todas las actuaciones se engloban en un único proyecto, contando con un solo presupuesto. Sin embargo, en las mediciones de dicho presupuesto se diferencian las intervenciones del

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

ábside y la nave, siendo factible la separación de las obras. Se ha determinado, por tanto, el presupuesto de las obras que corresponden a las obras de acondicionamiento y reforma del ábside de la Capilla de Lazareto de Abaño y la restauración de las pinturas. Para el cálculo del presupuesto de las obras subvencionables se han contemplado 5 metros lineales de cosido de grietas de los 17,40 metros incluidos en el presupuesto original, lo que supone el 28,74% del total. Esta cantidad se decide evaluando el estado de conservación del ábside y el porcentaje de superficie de los muros del ábside con respecto al total. También se ha contemplado el 24,10% del valor del capítulo 9, gestión de residuos. Este valor se obtiene del porcentaje de las obras a realizar con respecto al total.

Por tanto, el presupuesto total de contrata, IVA incluido, que corresponde a dichas obras es 32.961,31 € (treinta y dos mil novecientos sesenta y un euro con treinta y un céntimo). Se incluye como anexo el presupuesto desglosado por capítulos y partidas de las obras subvencionables. (...)"

A la vista del citado informe técnico, este órgano entiende que procederá valorar la solicitud de subvención formulada por Langero, S. A., exclusivamente en lo que se refiere a las obras de acondicionamiento y reforma del ábside de la Capilla del Lazareto de Abaño y la restauración de sus pinturas murales, debiendo tenerse por desistido de su solicitud en lo que se refiere a las obras de reconstrucción de la nave de dicha Capilla, al no haber subsanado la documentación técnica inicialmente aportada relativa a dicha actuación.

5. La Casona de Viérnoles, S. L.

En trámite de subsanación de solicitudes, La Casona de Viérnoles, S. L. ha aportado sendos presupuestos de los trabajos de instalación de canalones y bajantes y de colocación de nuevas ventanas, así como fotografías de los elementos del inmueble en los que se va a intervenir y justificante de haber solicitado licencia de obra ante el Ayuntamiento de Torrelavega por las tres actuaciones para las que solicita subvención (las dos señaladas anteriormente y la relativa al tratamiento anti-carcoma de vigas, viguetas, entablillado y pilares). A la vista de dicha documentación, este órgano concluye que procede valorar la solicitud de subvención formulada por dicha mercantil.

6. Hotel Palacio de Yuso, S. L.

Hotel Palacio de Yuso, S. L. solicitó subvención para la ejecución de diversas actuaciones de urgencia en el Palacio-Casa de los Gómez del Corro o Palacio de Avíos, conforme al proyecto de obra redactado por los arquitectos D. Santiago Vela Heredia y D. Raúl Herráez Turégano (SVAM Arquitectos y Consultores, S. L.P.). Obra en el expediente certificado emitido por la Jefe de Negociado de Registro del Servicio de Patrimonio Cultural en el que se deja constancia que dicho inmueble "no está protegido, a fecha de hoy, mediante ninguna de las categorías de protección que contempla la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, esto es: no está declarado Bien de Interés Cultural, ni Bien de Interés Local, ni Bien Inventariado, ni forma parte de ningún Conjunto Histórico". En consecuencia, se concluye que deberá desestimarse la solicitud de subvención formulada por Hotel Palacio de Yuso, S. L., por incumplimiento del artículo 1.3 de la Orden UIC/3/2022, de 27 de enero, y del apartado primero, sub-apartado 3, de la convocatoria.

Excluidos, por tanto, los dos interesados a los que deberá tenerse por desistidos de su solicitud de subvención, así como a aquél cuya solicitud deberá ser directamente desestimada por incumplimiento del artículo 1.3 de la Orden UIC/3/2022, de 27 de enero, y del apartado primero, sub-apartado 3, de la convocatoria, se procede a valorar las tres solicitudes restantes

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

con arreglo a los criterios previstos en el artículo 5 de la Orden UIC/3/2022, de 27 de enero, y en el apartado quinto de la Resolución de 18 de febrero de 2022, quedando ordenadas, de mayor a menor puntuación, de la siguiente forma:

Interesado	NIF	Identificación del inmueble y descripción de la obra objeto de valoración	Presupuesto de la obra gastos subvencionables	Criterios de valoración				
				Clasificación inmueble	Gravedad de las patologías	Adecuación de obras para eliminar / reducir los daños	Zona rural en riesgo de despoblamiento	TOTAL PUNTOS
Langero, S.A.	***2315* *	Obras de acondicionamiento y reforma del ábside de la Capilla de Lazareto de Abaño y restauración de sus pinturas murales ¹ ¹ No se podrán sustituir los elementos estructurales de la cubierta del ábside, y en el anexo del informe de la Oficina Técnica de 16 de septiembre de 2022 se contiene el presupuesto desglosado por capítulos y partidas de las obras subvencionables.	32.961,31	5	9	9	0	23
Jaimanitas y Vuelta Abajo, S.L.	***7419* *	Reconstrucción de la estructura de cubierta y tejado y de los dos forjados interiores y rehabilitación de balcón y aleros de fachada en C/Camino Real 69 de Cartes	77.299,49	8	7	7	0	22
La Casona de Viernoles, S.L.	***6557* *	Tratamiento anticarcoma en vigas de madera, colocación de canalones y bajantes y sustitución de ventanas en la Casa de García Velarde y Ceballos, en Viérnoles (Torrelavega)	33.619,85	5	5	6	0	16

El artículo 7 de las bases reguladoras dispone las siguientes reglas de cara a determinar la cuantía individualizada de las subvenciones a conceder:

"Artículo 7. Cuantía individualizada.

1. La cuantía de la subvención a otorgar a cada solicitante no podrá superar el 50% de la actividad subvencionable ni, en cualquier caso, la cuantía máxima que en cada convocatoria se determine.

2. Se otorgará la subvención a los solicitantes que obtengan mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo 5, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3. En el supuesto de que dos o más solicitantes obtengan la misma puntuación total y las mismas puntuaciones parciales por cada uno de los cuatro criterios de valoración, y el crédito disponible sea insuficiente para atender íntegramente sus solicitudes de subvención, se prorrateará entre ellos el crédito restante, hasta su agotamiento".

Y el apartado séptimo, sub-apartado 1, de la convocatoria, fija en 30.000 euros la cuantía máxima a percibir, como límite complementario al del 50% de la actividad subvencionable. En consecuencia, procederá otorgar las siguientes subvenciones:

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

- Langero S. A.: 16.480,66 euros.
- Jaimanitas y Vuelta Abajo S. L.: 30.000,00 euros.
- La Casona de Viérnoles S. L.: 16.809,93 euros

El artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al regular la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dispone en su apartado 5 que "se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva". En la presente convocatoria de subvenciones, la valoración de las tres solicitudes anteriormente referidas se ha realizado sobre la base de la documentación aportada por los interesados, ya fuera inicialmente o durante el trámite de subsanación de aquéllas, por lo que se entiende que cabrá aplicar la regla procedimental prevista en el citado precepto legal.

La presente resolución se dicta de conformidad con la propuesta de resolución dictada por el órgano instructor y el previo informe emitido por el Comité de Valoración, en el que se evalúan las solicitudes de subvención presentadas con arreglo a los criterios de valoración previstos en el artículo 5 de las bases reguladoras y en el apartado quinto de la convocatoria, habiéndose reflejado anteriormente el resultado de la evaluación efectuada por el citado órgano colegiado.

Obran igualmente en el expediente certificado expedido por el órgano instructor en el que se hace constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, todo ello conforme al artículo 14.2 de las bases reguladoras y el apartado decimocuarto.2 de la convocatoria; e informe emitido por la Intervención Delegada en el preceptivo trámite de fiscalización previa, de conformidad con el artículo 144 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con el artículo 15.1 de las bases reguladoras y el apartado decimoquinto de la convocatoria, este consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por desistidos de su solicitud de subvención a:

Interesado	NIF
Inversiones Alkaid, S.L.	***3900**
Cenador de Amós, S.L.	***6558**

SEGUNDO.- Tener por parcialmente desistido de su solicitud de subvención a:

Interesado	NIF	Actuación respecto de la cual se le tiene por desistido de su solicitud de subvención
Langero, S.A.	***2315**	Obras de reconstrucción de la nave de la Capilla del Lazareto de Abaño

CVE-2022-8009

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

TERCERO.- Conceder las siguientes subvenciones:

Interesado	NIF	Identificación del inmueble y descripción de la obra para la que se concede subvención	Presupuesto obra (gastos subvencionables)	Subvención concedida
Langero, S.A.	***2315**	Obras de acondicionamiento y reforma del ábside de la Capilla de Lazareto de Abaño y restauración de sus pinturas murales ¹ ¹ No se podrán sustituir los elementos estructurales de la cubierta del ábside, y en el anexo del informe de la Oficina Técnica de 16 de septiembre de 2022 se contiene el presupuesto desglosado por capítulos y partidas de las obras subvencionables.	32.961,31	16.480,66
Jaimanitas y Vuelta Abajo, S.L.	***7419**	Reconstrucción de la estructura de cubierta y tejado y de los dos forjados interiores y rehabilitación de balcón y aleros de fachada en C/Camino Real 69 de Cartes	77.299,49	30.000,00
La Casona de Viñoles, S.L.	***6557**	Tratamiento anticarcoma en vigas de madera, colocación de canalones y bajantes y sustitución de ventanas en la Casa de García Velarde y Ceballos, en Viñoles (Torrelavega)	33.619,85	16.809,93

Los beneficiarios deberán dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. En concreto, dada la condición de persona jurídica de los beneficiarios y la cuantía individualizada de las subvenciones a percibir, deberán suministrar la información prevista en el artículo 28.6 de la citada ley autonómica, en los términos de su artículo 39.6. Y los beneficiarios que además cumplan los requisitos señalados en el artículo 5.2 de dicha norma legal, deberán dar cumplimiento a las reglas de publicidad activa previstas en el Título II, en aquellos preceptos que les resulten de aplicación (artículos 24, 25.1, 27.6 y 28.5).

CUARTO.- Disponer un gasto por importe de 63.290,59 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.03.05.337A.771, para financiar las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria.

QUINTO.- Liberar el resto del crédito asignado a esta convocatoria al amparo de la citada aplicación presupuestaria, por importe de 36.709,41 euros.

SEXTO.- Desestimar la siguiente solicitud de subvención:

Interesado	NIF	Identificación del inmueble y descripción de la obra para la que se solicita subvención	Motivo/s de la desestimación
Hotel Palacio de Yuso, S.L.	***2734**	Proyecto de Actuaciones de urgencia de Casa y Capilla Casa de los Gómez del Corro, en los TT.MM. de Suances y Santillana del Mar	Incumplimiento del artículo 1.3 de la Orden UIC/3/2022, de 27 de enero, y del apartado primero.3 de la convocatoria, ya que el inmueble en el que se ejecuta la obra para la que se solicita subvención no está declarado Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Local o Bien Inventariado, ni tampoco forma parte de un Conjunto Histórico.

CVE-2022-8009

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 206

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de octubre de 2022.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
P.D. el secretario general de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
(Resolución de 29 de junio de 2020),
Santiago Fuente Sánchez.

2022/8009

CVE-2022-8009